OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

Las condiciones contractuales del convenio corresponderán a la información que se registre del mismo en la plataforma transaccional SECOP II y comprenderá los documentos que para todos los efectos hacen parte integral de este y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, como lo son y los documentos antecedentes del contrato, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato, entre otros.

En ese sentido, el contrato electrónico del SECOP II está compuesto por el formulario, los anexos publicados, los mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor y los mensajes de datos de respuesta y aceptación por parte de este, los cuales son validados mediante la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma. El contrato electrónico tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 527 de 1999 y demás normativa aplicable, esto conforme a los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II - CCE-GTI-IDI-05 - V.0 30/09/2021, emitido por Colombia Compra Eficiente.

En consideración a lo anterior, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, en calidad de entidad pública descentralizada del orden departamental, y el MUNICIPIO, en calidad de entidad territorial, actuando a través de sus respectivos representantes legales debidamente facultados para obligarlas, plenamente identificados en el expediente contractual y con capacidad jurídica para contratar y comprometer recursos públicos en el ámbito de sus competencias, han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo (Contrato Electrónico), el cual se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como por las cláusulas y condiciones aquí establecidas.

Con base en lo anteriormente expuesto, el presente documento se constituye como un Anexo al contrato electrónico de la plataforma SECOP II, con el objetivo de regular las condiciones y cláusulas contractuales adicionales que no se encuentran disponibles en el formulario de la plataforma.

A continuación, se desarrollan las siguientes consideraciones que completan la justificación contenida dentro de los estudios y documentos previos:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.
3. Que, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.
4. Que, en relación con la Administración Municipal, el artículo anterior, literal d) numeral 5 indica: «5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y

convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.»

5. Que, el Artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló los siguientes principios del ejercicio de competencias: «1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. 2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. 7. Gradualidad. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente.”
6. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: «Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»
7. Que, en los estudios y documentos previos elaborados por el ICCU, a través de la Dirección competente, se establecieron la conveniencia de suscribir el presente convenio y las condiciones necesarias para su adecuada ejecución en concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 “Gobernando más que un plan” relacionados con su objeto.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

8. Que, el ICCU cuenta con los respaldos presupuestales para el desarrollo del presente convenio.
9. Que, por parte de EL MUNICIPIO y del ICCU, se deja constancia de que, a la fecha de suscripción del presente convenio, no se tiene conocimiento de la existencia de convenios o contratos vigentes que generen incompatibilidad o duplicidad respecto del tramo a intervenir y/o de las actividades objeto del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas intervenciones puedan corresponder a fases, etapas subsiguientes, complementarias, ampliaciones, terminaciones o continuaciones de proyectos previamente contratados o actualmente en ejecución, siempre que no exista superposición de obligaciones, recursos o alcances, según aplique.
10. Que la vía NO pertenece a la red vial terciaria a cargo del INVÍAS, según aplique.
11. Que cuando el proyecto cuente con un tramo en vía urbana este debe contar con los servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas natural, según aplique.
12. Que las partes declaran no encontrarse incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción de este convenio.
13. Que de conformidad con la transaccionalidad de la plataforma SECOP II, el objeto, su alcance, la necesidad, la justificación, los estudios, su numeración, el valor del contrato/convenio, la forma de pago, forma de ejecución y demás aspectos pertinentes se encuentran plenamente soportados en los estudios previos, en los estudios de sector, el plataforma SECOP II y en los demás documentos que anteceden la celebración del convenio (contrato electrónico) y que reposan en dicha plataforma.
14. **Que, como complemento al contrato electrónico, se fijan las siguientes clausulas:**

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR DEL CONVENIO, APORTES, PLAZO DE EJECUCIÓN - Y FORMA DE PAGO:

1. **VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio corresponderá a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($499.000.000,00) M/CTE**., que corresponde al aporte económico que realizará el ICCU.

2. **APORTES:** las partes realizaran los siguientes aportes:

a. **POR EL ICCU.** La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($499.000.000,00) M/CTE.,** que corresponde al aporte económico que realizará el ICCU.

El ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS - 2026001471 de fecha 03 de Noviembre de 2026 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

b. **POR EL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO aportará los bienes y servicios necesarios para que la obra y/o actividad sea recibida a satisfacción y será responsable por la ejecución del proyecto objeto del convenio, conforme a las obligaciones estipuladas.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será el que conste en la plataforma SECOP II. El convenio iniciará a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal por parte del ICCU. En caso de que el convenio cuente con cofinanciación entre el ICCU y el MUNICIPIO, el convenio dará inicio con la fecha en orden cronológico de la expedición del Registro Presupuestal de las partes.

PARÁGRAFO 1. Las partes podrán prorrogar el plazo del presente convenio de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO no prorrogará el contrato derivado, sin haberse prorrogado el presente convenio, excepto cuando dicha prórroga no exceda el plazo establecido para su ejecución.

PARÁGRAFO 3. En caso tal de prorrogarse el contrato sin haberse hecho la prórroga del convenio, se podrá solicitar la prórroga del convenio, esto sin perjuicio de los análisis y tramites que tenga que realizar el ICCU, en el cual podrá aprobar y/o negar la misma.

PARÁGRAFO 4. Toda obra y/o actividad ejecutada por fuera del plazo de ejecución del convenio no será recibida, esto sin perjuicio del análisis de la funcionalidad de esta.

4. **FORMA DE PAGO**: El ICCU desembolsará el valor correspondiente a su aporte de la siguiente forma: El 100 % del valor total del convenio se pagará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución con cargo a la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. Dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento del requisito de inicio de ejecución del presente convenio, EL MUNICIPIO deberá presentar al ICCU el Cronograma de Ejecución del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES.

DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga a:

1. **DESTINACIÓN DE LOS APORTES.** Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el Anexo No. 1 (El anexo No. 1 corresponde al presupuesto oficial del convenio). El ICCU no reconocerá al MUNICIPIO el valor de algún ítem de obra y/o actividad que al momento de ejecutarse se encuentre por fuera de los contemplados en el Anexo No. 1 del convenio.

2. Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por EL ICCU y presentar al ICCU, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada

una vez finalizado el convenio. **Al momento de la apertura de la cuenta bancaria destinada al manejo de los recursos del convenio, el MUNICIPIO deberá gestionar ante la entidad financiera correspondiente las autorizaciones, registros y demás trámites necesarios para que el ICCU pueda consultar la información asociada a dicha cuenta. En todo caso, el MUNICIPIO garantizará al ICCU el acceso oportuno a la información relacionada con su manejo, incluyendo la expedición y remisión de extractos bancarios, certificaciones de movimientos, saldos y rendimientos financieros, así como cualquier otro documento que resulte necesario para el seguimiento, control y verificación de los recursos. Igualmente, deberá adelantar las gestiones requeridas para que los funcionarios o contratistas autorizados por el ICCU puedan solicitar y obtener directamente ante la entidad financiera la información, certificaciones y documentos relacionados con la cuenta bancaria, sin perjuicio de las obligaciones de reporte y suministro de información a cargo del MUNICIPIO.**

3. El **MUNICIPIO** deberá contratar las actividades derivadas a través de un proceso de selección pública como licitación pública, selección abreviada y/o mínima cuantía, según aplique. Por lo cual, queda prohibido contratar directamente y/o tercerizar a través de fondos, asociaciones y/o cualquier otra entidad pública la ejecución del convenio. El incumplimiento de esta obligación es considerado como un incumplimiento grave del convenio lo que generará la resolución de este. En caso de materializarse esta situación, el Director o subdirector según competa, remitirá un oficio notificando al **MUNICIPIO** de la resolución del convenio. LAS PARTES acuerdan que, este incumplimiento no será objeto de conciliación y/o transacción en la etapa de liquidación.

4. EL **MUNICIPIO** deberá adelantar la contratación derivada dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de inicio del convenio, conforme al numeral 2 de la CLÁUSULA PRIMERA. Se entenderá cumplida esta obligación cuando, dentro de dicho término, EL MUNICIPIO haya expedido y publicado en la plataforma SECOP II el acto administrativo de apertura del proceso de selección, según aplique.

PARÁGRAFO 1 – CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA: El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria expresa. Vencido el término sin que EL **MUNICIPIO** acredite su cumplimiento, el convenio se entenderá resuelto y terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento previo ni de agotar el procedimiento del PARÁGRAFO 2 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El ICCU, a través del supervisor, comunicará por escrito a EL MUNICIPIO la ocurrencia de esta condición y lo convocará a la liquidación del convenio.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO 2 – LIQUIDACIÓN: Por tratarse de una condición especial, y como excepción a la CLÁUSULA OCTAVA únicamente en cuanto al plazo de la liquidación bilateral, las partes acuerdan que esta se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del convenio. Para tal efecto, EL **MUNICIPIO** allegará la certificación bancaria de saldos y rendimientos de la cuenta de manejo de los recursos y el soporte de reintegro al ICCU de los recursos aportados y sus rendimientos. Vencido dicho plazo sin que se haya suscrito el acta de liquidación, el ICCU podrá liquidar unilateralmente el convenio, mediante acto administrativo motivado, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3 – EFECTOS: La terminación por esta causa producirá los efectos previstos en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del presente convenio.

5. El **MUNICIPIO** es el responsable de contratar la interventoría y/o designar supervisión, según corresponda.

6. Los recursos aportados por el ICCU que no sean comprometidos por EL **MUNICIPIO** mediante el proceso de selección correspondiente deberán ser reintegrados al ICCU. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar al ICCU autorización para destinarlos a la ejecución del convenio. Dicha solicitud deberá presentarse y ser aprobada previamente por el ICCU, de conformidad con los análisis y trámites aplicables.

7. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL **MUNICIPIO** presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU, asi mismo el MUNICIPIO deberá publicar esta información en la plataforma SECOP II dentro del expediente electrónico del convenio.

8. Una vez celebrado el contrato derivado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes se deberá remitir al ICCU el presupuesto Oficial del contrato el cual hará parte integral de la ejecución del convenio y será bajo el cual se realizará la supervisión y posterior liquidación bajo los precios y cantidades de obra y/o actividad aquí consignados. En caso de presentar discrepancias entre los valores e ítems del convenio versus los del contrato derivado, el ICCU solo reconocerá hasta los valores e ítems del convenio, las demás cantidades de obra y/o valores deberán ser asumidos por el **MUNICIPIO**.

9. **EL MUNICIPIO** se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

10. EL **MUNICIPIO** se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única, la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, cuya aprobación la impartirá EL MUNICIPIO. La garantía única debe amparar, como mínimo:

i. **Cumplimiento del contrato**, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.

ii. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más;

iii. **Estabilidad y Calidad de la Obra**, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato.

iv. **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato.

v. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado. Esta garantía solo aplica cuando el municipio otorgue anticipo en su proceso derivado.

vi. **Calidad del Servicio**, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Esta garantía solo aplicara para los casos que se requiera, como en procesos de consultoría y/o interventoría, entre otros.

Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación,

prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y/o actividad, según aplique y una vez liquidado el contrato, junto con la respectiva aprobación de las pólizas por parte del municipio. Documentos que deberán ser publicados en el SECOP II por el municipio y radicados al ICCU de manera digital, según las políticas de atención y los canales establecidos en el ICCU. En todo caso, las garantías aquí descritas son las mínimas a exigir, según aplique, si el municipio con ocasión al tipo de proyecto a ejecutar considera solicitar una garantía adicional, podrá hacerlo bajo su costo y riesgo en la cual también estará el ICCU como asegurado y beneficiario. Cuando se alleguen las garantías, están deberá remitirse con la correspondiente aprobación del MUNICIPIO.

11. **EL MUNICIPIO se obliga a contratar las obras y/o actividades de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el Anexo 1 que se publica dentro del expediente contractual de la plataforma SECOP II.** También se obliga a ejecutar su contrato derivado bajo los precios contratados. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo 1, son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal. Para todos los efectos del presente convenio se entenderá a EL MUNICIPIO como ejecutor del convenio, del proyecto y del contrato derivado.

12. En los casos en que EL MUNICIPIO realice anticipo al contratista seleccionado, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, todos los rendimientos que genere la figura utilizada deberán ser reintegrados al ICCU, previo a la liquidación del convenio.

13. Exigir al contratista seleccionado, según aplique, el uso de chalecos, cascos, botas y demás elementos para el cumplimiento de las obligaciones SST. Cuando el plazo de ejecución del Convenio y su obra y/o actividad derivada sea superior a 6 meses, todos los elementos distintivos, como cascos, botas, vallas, entre otras, deberán usar la imagen institucional del ICCU y del Departamento de Cundinamarca. Los lineamientos relacionados con la imagen institucional serán aportados por el ICCU.

14. Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: **1**. Cronograma del contrato derivado del convenio; **2.** Informe bimensual de la ejecución de las obras y/o actividades, según aplique. Cuando el proyecto a ejecutar sea superior a $300.000.000,00 millones de pesos, el MUNICIPIO se obliga a presentar informes de manera mensual.

15. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

16. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.

17. EL MUNICIPIO como ejecutor del proyecto, se compromete a realizar la conformación y el afirmado para los tramos en placa huella de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas establecidas en las Especificaciones generales de Construcciones de carreteras y las Normas de Ensayo de materiales para Carreteras vigente del INVIAS, según aplique.

18. De igual forma el municipio se obliga a realizar el atraque o confinamiento de las cunetas con el fin de evitar socavación de estas y desestabilización de la Placa Huella. (Requisito para el recibo de obra), según aplique.

19. Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del convenio, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la solicitud. Dentro del presente informe se deberá incluir información de orden financiero, técnico, jurídico, ambiental y administrativa, que dé cuenta de la ejecución total del proyecto. También deberá allegar los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, EL MUNICIPIO incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.

20. Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio.

21. EL ICCU se reserva el derecho de asistir a las audiencias que desarrolle EL MUNICIPIO dentro del proceso selectivo, de igual manera de realizar las visitas técnicas en su función de vigilancia y control de los recursos públicos, sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría y/o supervisión.

22. EL MUNICIPIO se compromete a entregar, con el acta de recibo final de la obra y/o actividades, las cantidades totales ejecutadas y las memorias de cálculo de estas, junto con el registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras y/o actividades.

23. Reintegrar al ICCU, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

24. El MUNICIPIO se obliga a consignar de manera BIMENSUAL los rendimientos financieros al ICCU que se causen con la ejecución del convenio.

25. El interventor y/o supervisor designado por EL MUNICIPIO, debe desempeñar integralmente las funciones de que tratan los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Y en caso de ser contratada la Interventoría con recursos del ICCU, cumplir y aportar con toda la documentación requerida antes de la liquidación del Convenio.

26. Cumplir las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT y EOT), espacio público y medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias de licencias ambientales, planes de manejo, diseños y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS en caso de requerirse, licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran, etc. Esto según aplique para el tipo de proyecto a ejecutar.

27. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.

28. EL MUNICIPIO deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados.

29. Si las obras y/o actividades son ejecutadas en bienes de propiedad y/o competencia de EL MUNICIPIO, una vez recibida, EL MUNICIPIO deberá incorporar este activo en su patrimonio, garantizar el mantenimiento, funcionamiento y servicio a la comunidad.

30. EL MUNICIPIO se obliga a presentar al ICCU informes semestrales de estabilidad de la obra durante un término de 5 años contados a partir del recibo final de la misma.

31. **Contribución especial de seguridad**. De conformidad con la Ordenanza 039 de 2020 modificada parcialmente por la Ordenanza 105 de 2023, el impuesto por concepto de **Contribución Especial del 5%**, debe aplicarse **al valor total ejecutado del contrato de obra** que celebre EL MUNICIPIO y de las adiciones si las hubiere. EL MUNICIPIO para la liquidación del convenio, debe allegar certificado de pago sobre la totalidad del impuesto que se cause por la celebración del contrato de obra, en la cuenta de ahorros 220-05072043-2 del Banco Popular y/o en la que disponga la Tesorería del

Departamento, bajo NIT No. 899.999.114-0. Este impuesto aplica solo para proyectos de obra pública.

32. **Tasa Prodeporte y recreación.** En igual sentido, deberá aplicar el descuento al contrato derivado por concepto de **Tasa Pro-Deporte y Recreación equivalente al 2.5% del valor total ejecutado del contrato**, el cual deberá ser consignado en la cuenta maestra especial No. 005-79864-6 del banco ITAHU dentro de los primeros 10 primeros días siguientes al pago efectuado, además, deberá adjuntar formulario de declaración el cual será diligenciado y presentado por el responsable del recaudo o agente retenedor, ante la dirección de rentas y gestión tributaria de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca al correo electrónico formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 352 de la ordenanza No. 039 de 2020. A excepción de contratos educativos.

33. EL **MUNICIPIO** deberá cumplir con lo estipulado en la licencia o permisos que soportan la ejecución de la obra contenida en el objeto contractual y a realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal, igualmente, deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.

34. El **MUNICIPIO**, en coordinación con el Supervisor del Convenio, deberá realizar la visita de verificación de coordenadas de inicial y final y suscribir el acta de georreferenciación del proyecto dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio del convenio, y en todo caso, con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra y del proceso de socialización del proyecto. Esta obligación aplica para proyectos de infraestructura vial. Toda actividad ejecutada por el MUNICIPIO por fuera de las coordenadas definidas en el proyecto presentado mediante la plataforma Bizagi, así como de aquellas que se encuentren fijadas o establecidas antes del inicio de la ejecución de las obras para el desarrollo del convenio, se entenderá realizada por su cuenta y riesgo. En consecuencia, dichas actividades no serán recibidas por el ICCU ni serán objeto de reconocimiento, conciliación y/o transacción al momento de la liquidación del convenio.

35. EL **MUNICIPIO** implementará una valla informativa aprobada por el área de comunicaciones del ICCU sobre la ejecución del convenio y su respectivo contrato, visible por toda la ciudadanía antes del inicio de las obras correspondientes, esto según aplique. Esta valla debe mencionar al ICCU y la Gobernación de Cundinamarca, como mínimo. En todo caso, queda expresamente prohibido que el MUNICIPIO diseñe esta valla ya que el diseño

es aportado por la entidad. Los costos sobre este aspecto son asumidos por el MUNICIPIO y/o sus derivados.

36. EL **MUNICIPIO** aportará al ICCU las respectivas resoluciones que se deriven del trámite de las licencias y/o permisos ambientales, permisos de intervención de cauce requeridos y demás requisitos ambientales previo al inicio de ejecución de obra, según aplique.

37. EL **MUNICIPIO** se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad Sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo**.**

38. EL **MUNICIPIO** se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.

39. El ICCU, durante la ejecución del convenio y/o para liquidar el convenio, podrá solicitar cualquier clase de soporte y/o documento que se considere pertinente para el trámite contractual, según aplique.

40. Los rendimientos financieros, así como los saldos no contratados y/o saldos que deban devolverse al ICCU, deben consignarse a través del botón PSE, de la página web del ICCU, identificando de manera expresa el número de convenio y bajo que concepto se está realizando la consignación del recurso.

41. El **MUNICIPIO**, al momento del uso de redes sociales y/o medios públicos mediante los cuales pretenda hacer público la ejecución del convenio y sus obras o actividades derivadas, deberá citar y etiquetar al ICCU y a la Gobernación de Cundinamarca como ejecutores y aportantes de los recursos del convenio.

41. **ENERGIZACIÓN DE LA OBRA - SEGÚN APLIQUE -.** EL MUNICIPIO deberá garantizar que la obra objeto del convenio sea entregada debidamente energizada, conectada y en condiciones efectivas de funcionamiento, cuando por su naturaleza requiera del servicio de energía eléctrica. Para tal efecto,

deberá adelantar oportunamente ante el operador de red, el comercializador de energía y las demás autoridades o entidades competentes todas las gestiones, solicitudes, diseños, aprobaciones, permisos, certificaciones, adecuaciones, pruebas, conexiones y demás trámites técnicos, administrativos y financieros necesarios para la puesta en servicio de la infraestructura eléctrica, de conformidad con la normativa técnica y sectorial vigente. Cuando los costos asociados a la energización se encuentren expresa y debidamente incluidos en el presupuesto del convenio y en el Anexo No. 1, estos podrán ser sufragados con cargo a los recursos convenidos, únicamente respecto de los ítems, cantidades y valores allí previstos. En caso de que dichos costos no se encuentren expresamente contemplados en el presupuesto del convenio, o resulten insuficientes, EL MUNICIPIO deberá asumir con sus propios recursos, o gestionar bajo su exclusiva responsabilidad, la totalidad de los valores, obras complementarias, derechos de conexión, medidores, transformadores, redes, adecuaciones y demás conceptos requeridos para garantizar la energización y el funcionamiento integral de la obra, sin que ello genere reconocimiento, reembolso, adición automática, reclamación o costo adicional a cargo del ICCU. La energización efectiva deberá acreditarse mediante las actas, certificaciones, constancias de conexión, recibos de pago y demás soportes expedidos por el operador de red, el comercializador o la autoridad competente, según corresponda, y constituirá requisito para el recibo final de la obra cuando sea necesaria para su funcionalidad y puesta en servicio.

42. **En caso que dentro del objeto del convenio, según aplique**

(2) DEL ICCU. El ICCU se obliga a:

1. Efectuar el desembolso del aporte, en los términos y condiciones acordados, a la cuenta que sea indicada por EL MUNICIPIO.
2. Efectuar la supervisión del convenio.
3. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – **ADICIONES AL CONVENIO:** En el evento en que se requieran recursos adicionales para garantizar la terminación de las obras y/o el cumplimiento integral del objeto del convenio, su gestión y financiación serán asumidas, en principio, por EL MUNICIPIO. Sin perjuicio de lo anterior, el ICCU podrá evaluar la posibilidad de aportar total o parcialmente dichos recursos, siempre que medie solicitud debidamente justificada por EL MUNICIPIO y que, conforme a los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes, exista disponibilidad de recursos y resulte procedente la respectiva adición. En todo caso, cualquier aporte adicional del ICCU será facultativo, no constituirá una obligación para la entidad ni generará expectativa o derecho alguno a favor de EL MUNICIPIO, y quedará sujeto a la decisión autónoma del ICCU, a la aprobación de las instancias competentes y a la suscripción de la modificación contractual correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

A. **Por el ICCU:** Conforme al Decreto ordenanzal 415 de 2024, al manual de funciones y el Manual de Supervisión e interventoría del ICCU vigente del ICCU, la supervisión estará a cargo del Director (a) y/o subdirector (a) del área competente según el objeto del convenio, quien podrá designar como supervisor a un funcionario de planta, o, podrá designar el apoyo a la supervisión, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

B. **Por el MUNICIPIO:** deberá designar un supervisor del convenio, quien será el responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución de este, de conformidad con la normatividad vigente. Esta designación deberá allegarse al ICCU dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del convenio. La comunicación de designación del supervisor deberá contener, como mínimo, el nombre completo del funcionario designado, número de identificación, cargo, número de contacto telefónico y dirección de correo electrónico institucional, información que deberá mantenerse actualizada durante la ejecución del convenio. Cualquier modificación de estos datos deberá ser informada oportunamente al ICCU. El supervisor designado tendrá como funciones principales: i) realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del convenio; ii) verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes; iii) informar oportunamente al ICCU sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del convenio y proponer las medidas correspondientes; y iv) revisar y remitir la documentación e informes que sean requeridos durante la ejecución del convenio.

En caso de cambio del supervisor durante la ejecución del convenio, el MUNICIPIO deberá informar por escrito al ICCU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicha novedad, indicando la identificación y datos de contacto del nuevo supervisor.

CLÁUSULA SEXTA - INDEMNIDAD DEL ICCU: EL **MUNICIPIO** mantendrá indemne al ICCU de cualquier reclamación, derivadas de responsabilidades contractuales y extracontractuales, o de cualquier otra fuente de obligaciones, proveniente de terceros y del contratista que tenga como causa las actuaciones de EL MUNICIPIO o de su contratista y por las consecuencias derivadas de las obligaciones del presente convenio y de su contrato derivado.

CLÁUSULA SEPTIMA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El Convenio estará a disposición de la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación en los términos y dentro de los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Sin perjuicio del plazo especial de liquidación previsto en el numeral 4 de las obligaciones de EL MUNICIPIO de la CLÁUSULA TERCERA, la liquidación se realizará, preferentemente, de común acuerdo entre las partes. No obstante, cuando EL MUNICIPIO no concurra a la liquidación bilateral, no aporte oportunamente la documentación requerida para

adelantarla o las partes no logren acuerdo sobre su contenido, previa convocatoria o requerimiento efectuado por el ICCU, este podrá liquidar unilateralmente el convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro del término legal correspondiente.

Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, o terminado por mutuo disenso o por aplicación de la condición resolutoria expresa, EL MUNICIPIO debe aportar, salvo en el evento previsto en el numeral 4 de las obligaciones de EL MUNICIPIO de la CLÁUSULA TERCERA, en el cual se aplicará lo allí estipulado, en un plazo no mayor de un (01) mes contados a partir del requerimiento elevado por el supervisor del convenio, entre otros, los siguientes documentos: i) acta de recibo final de obra con cantidades de obra y/o actividades, según aplique, ii) acta de liquidación del contrato, iii) pólizas actualizadas y aprobadas a fecha de recibo final que incluyan como asegurado y beneficiario al ICCU, iv) informe final de obra y/o actividades (memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, según aplique), v) constancia de pago del impuesto de contribución especial individual en donde se indique el número del convenio al que corresponde, así como el pago de la tasa pro-deporte, vi) certificación bancaria de los rendimientos financieros y/o mayores valores percibidos en la cuenta de ahorros abierta para el manejo de los aportes, los rendimientos financieros producto de dineros de los anticipos, también deberán ser entregados a EL ICCU, y vii) el recibo de la consignación de los mismos en la cuenta de la tesorería del ICCU, para efectos de la elaboración del acta de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA- AUTONOMÍA CONTRACTUAL. Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica entre ellas. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre EL ICCU y EL MUNICIPIO. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias contractuales que surjan con ocasión del presente convenio podrán ser resueltas por las partes, mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como negociación directa, mediación o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el convenio antes de su vencimiento, mediante acta. **PARÁGRAFO 1:** Así mismo, será causal de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los suscriptores y por los hechos que se describen a continuación, y sin perjuicio en lo ya estipulado como incumplimiento en cláusulas anteriores:

a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, para ello, bastará que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

b. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en los documentos del proceso.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

c. Cuando **EL MUNICIPIO** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

d. En el caso que EL MUNICIPIO ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Convenio, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Convenio.

e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de EL MUNICIPIO.

f. Por inclusión de EL MUNICIPIO y CONTRATISTA DERIVADO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que EL CONTRATISTA DERIVADO sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos;

g. Si durante el plazo de vigencia del Convenio EL MUNICIPIO, CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

h. Cuando sobre EL MUNICIPIO o CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley.

i. Cuando EL ICCU encuentre que EL MUNICIPIO para efectos de la celebración, selección o ejecución del convenio, lo indujo en error.

j. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

k. Cuando EL MUNICIPIO, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al ICCU los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello.

l. Cuando EL MUNICIPIO no adelante el proceso de selección que corresponda, en el plazo estipulado en el numeral 4 de las obligaciones de EL MUNICIPIO de la CLÁUSULA TERCERA, caso en el cual operará la condición resolutoria expresa allí prevista. Este hecho será considerado por las partes como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO.

m. Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente convenio, EL MUNICIPIO no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

n. Cuando EL MUNICIPIO abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar;

o. Cuando EL MUNICIPIO ceda el convenio sin previa autorización expresa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;

p. Cuando EL MUNICIPIO incurra en las conductas prohibidas del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL MUNICIPIO en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la misma entidad o de alguna de sus filiales);

q. Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Convenio no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto.

r. Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio podrán darlo por terminado de común acuerdo;

s. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL MUNICIPIO y CONTRATISTA DERIVADO; EL ICCU se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del convenio;

t. Por las demás causas dispuestas en la Ley.

u. Por vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO 2. En todos los anteriores casos, salvo el previsto en el literal l), que operará de pleno derecho conforme al numeral 4 de las obligaciones de EL MUNICIPIO de la CLÁUSULA TERCERA, i) cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplida para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, ii) este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, iii) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, comunicará a todas las partes suscriptoras de la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto o rescindido el convenio, por lo que se procederá con su liquidación, iv) La resolución del convenio conllevará al pago de las multas, y a la indemnización de perjuicios causados por concepto de cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

1. Se procederá con la liquidación del convenio.

2. EL MUNICIPIO se obliga a restituir los rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos, y la totalidad de los recursos aportados por el ICCU, debidamente indexados a la fecha de su devolución efectiva Indicando el número del convenio y municipio.

3. EL MUNICIPIO se obliga a pagar la cláusula penal y las multas pactadas.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

4. No habrá lugar a indemnización a cargo de EL ICCU y a favor de EL MUNICIPIO, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.

5. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL MUNICIPIO.

6. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL MUNICIPIO, hasta tanto se liquide el Convenio. Declarada la resolución del Convenio por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que los recursos que componen el patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL ICCU autoriza expresamente a EL MUNICIPIO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL MUNICIPIO adelantará las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL MUNICIPIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus contratistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EL MUNICIPIO la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, EL MUNICIPIO pagará a EL ICCU a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. No obstante, EL ICCU podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: Si durante la ejecución del Convenio se generan incumplimientos de EL MUNICIPIO, se causarán las siguientes multas:

a. Por la resolución del convenio imputable a EL MUNICIPIO, se causará una multa de 10% del valor del convenio.

b. Si EL MUNICIPIO no entrega la información o los documentos solicitados por el supervisor del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 5% del valor total del convenio, hasta cuando EL MUNICIPIO corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a EL MUNICIPIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que EL MUNICIPIO incurra en una de las causales de multa, este autoriza a EL ICCU para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL MUNICIPIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL MUNICIPIO, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonera a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 4. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del convenio, particularmente frente a aquellas que se impone de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor podrá otorgar a EL MUNICIPIO un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si EL MUNICIPIO persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL MUNICIPIO autoriza recibir comunicaciones y notificaciones a los correos institucionales que reposen en la página web institucional de EL MUNICIPIO.

PARA CONSTANCIA, EL CONVENIO SE SUSCRIBE ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

LA FECHA DEL FIRMA SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.